REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

(EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE OFICIO Y POR TANTO NO PODRÁ

RETENERSE EL VEHÍCULO CON ÉSTE.)

-AUTO: 3531.

-**SOLICITUD:** APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO. -**ACREEDOR:** BBVA COLOMBIA S.A NIT. 860.003.020-1

-GARANTE: JARINSON HINOJOSA BARCO C.C.

1.076.324.149

-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2023-00741**-00.

OCHO (08) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2623)

De conformidad con la solicitud de aprehensión y entrega propuesta sobre el vehículo de placas <u>ELU798</u> por BANCO DE BOGOTÁS.A, y teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el Decreto 1835 de 2015, y dado que de la información suministrada por el apoderado de la parte solicitante no se vislumbra la existencia de otros acreedores inscritos sobre el bien objeto de aprehensión y que, además, se le informó del inicio de la presente actuación al garante JARINSON HINOJOSA BARCO, a través de correo electrónico suministrado en el Registro de Garantías Mobiliarias Formulario de Registro de Ejecución bajo la exclusiva responsabilidad del acreedor, quien asevera que esa es la dirección del garante, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas <u>ELU798</u> de propiedad de la garante JARINSON HINOJOSA BARCO, identificado con la C. de C. No. 1.676.324.149

SEGUNDO: Para efectos de lo anterior *OFÍCIESE* a la **POLICÍA NACIONAL SIJIN – SECCIÓN AUTOMOTORES** para que proceda con la respectiva inmovilización y a quien se le *ADVIERTE* que la antedicha orden se comunicará a través de oficio, siendo éste el único documento oficial para proceder con la aprehensión previamente dicha. En caso de travel dicho vehículo se retenga por medio de otra comunicación que no sea dicho oficio, se compulsaran copias a la Procuraduría General de la Nación y, de ser el caso, a la Fiscalía General de la Nación.

TERCERO: Tan pronto el vehículo sea inmovilizado, y dando alcance a la resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021, "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República", **DÉJESE** el mismo a disposición de los parqueaderos que a continuación se enuncian, para posteriormente proceder a la entrega al acreedor.

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEN ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180

En el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en los senalados parqueaderos, se deberá dejar en el lugar que la Policía Macional – Sección Automotores disponga y donde se proporcione una debida custodia del rodante.

CUARTO: Una vez aprehendido el vehículo, se le **CROENA** a la **POLICÍA NACIONAL SIJIN – SECCIÓN AUTOMOTORES** informar a la mayor brevedad dicha situación al correo electrónico del Juzgado el cual es <u>i02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> y a os correos electrónicos del acreedor y su apoderado los cuales son

notifica.co@bbva.com pedro.russi@bbva.com Carolina.abello911@aecsa.co

QUINTO: Asimismo, se le **REQUIERE** a la **POLICÍA NACIONAL SIJIN – SECCIÓN AUTOMOTORES** que, inmovilizado el vehículo, deberá allegar las respectivas constancias del decomiso al correo electrónico del Juzgado previamente dicho.

SEXTO: *LÍBRESE* el oficio correspondiente el cual podrá ser solicitado por la parte acresdora en el correo electrónico del Juzgado.

SEPTIMO. RECONOCER personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA identificado con C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla., portadora de la T. P. No. 129.978 del C.S.J, para actuar como apoderada del acreedor conforme a las facultades otorgadas.

Firmado Por:
Kelly Johanna Muñoz Morales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f463a295363a0a159a306c4546a3751840bec0a6435f8858701f1aba322be03b**Documento generado en 08/11/2023 03:33:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica